



Ajuntament de Pego

Expediente n.º: 1/2019

Providencia de Concejalía

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora.

Asunto: Inicio expediente

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico urbano municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE VERTIDOS Y USO DE LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE PEGO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPITULO I: OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION.....

Artículo 1.- Objetivos.....5

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....6

Capítulo II: USO DEL ALCANTARILLADO.....

Artículo 3.- Uso obligatorio.....7

Artículo 4.- Acometidas.....8

Artículo 5.- Condiciones de uso.....9

Artículo 6.- Solicitud de de vertido.....10

Artículo 7.- Autorización de vertido.....11

TITULO II: CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.....

CAPITULO III: VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS. LIMITACIONES.

Artículo 8.- Vertidos prohibidos.....17

Artículo 9.- Vertidos Tolerados.....19

Artículo 10.- Limitaciones de caudal.....23





Ajuntament de Pego

Artículo 11.- Vertido mediante vehículos cisterna.....	23
CAPITULO IV: INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.....	
Artículo 12.- Condiciones.....	24
CAPITULO V: DESCARGAS ACCIDENTALES.....	
Artículo 13.- Situación de emergencia.....	25
TITULO III: CONTROL DE VERTIDOS.....	
CAPITULO VI: CONTROL DE VERTIDOS.....	
Artículo 14.- Plan municipal de control de vertidos.....	27
Artículo 15.- Inspección y vigilancia.....	27
Artículo 16.- Procedimiento de toma de muestras.....	28
Artículo 17.- Coste de la toma de muestras y analíticas.....	32
TITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO.....	
CAPITULO VII: NORMAS GENERALES.....	
Artículo 18.- Potestad sancionadora.....	33
Artículo 19.- Sujeto responsable.....	33
Artículo 20.- Obligaciones del usuario.....	33
CAPITULO VIII: INFRACCIONES.....	



Artículo 21.- Infracciones.....	34
Artículo 22. Clasificación de las infracciones.....	34
Artículo 23.- Infracciones leves.....	34
Artículo 24.- Infracciones graves.....	34
Artículo 25.- Infracciones muy graves.....	35
Artículo 26. Prescripción de las infracciones.....	36
Artículo 27.- Responsabilidad civil y penal.....	37
Artículo 28. Medidas cautelares.....	37
CAPITULO IX: SANCIONES.....	37
Artículo 29.- Clasificación.....	37
Artículo 30.- Concurso de infracciones.....	38
Artículo 31.- Circunstancias determinantes.....	39
Artículo 32.- Procedimiento sancionador.....	39
DISPOSICION TRANSITORIA.....	39
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	40
DISPOSICIÓN FINAL.....	40
ANEXO 1.....	41
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	41
ANEXO 2 INSTALACIONES.....	44
ANEXO 4 LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TOXICOS O PELIGROSOS	51
ANEXO 5 PRETRATAMIENTOS SEGUN INDUSTRIAS.....	53

ANEXOS.

- 1.-INSTANCIAS, FORMULARIOS Y ACTAS.
 - 2.-CONDICIONES DE EJECUCIÓN.
 - 3.-DEFINICIONES.
 - 4.-RELACION DE SUSTANCIAS O MATERIALES TOXICOS Y PELIGROSOS.
-
- 1.-PRETRATAMIENTOS SEGUN INDUSTRIAS.



ORDENANZA DE VERTIDOS Y USO DE LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE PEGO

PREAMBULO.

La vigente Constitución española de 27 de diciembre de 1.978, dispone, declara y proclama, a lo largo de su articulado la configuración de los Municipios como Administraciones públicas integrantes de la Organización Territorial del Estado al tiempo que afirma su autonomía en la gestión de aquellos intereses que le son propios. Autonomía que debe partir de la suficiencia de sus Haciendas, integradas por los recursos previstos en el artículo 142 del Texto Fundamental.

Al amparo de la autonomía municipal proclamada constitucionalmente, la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina, en su Título II, Capítulo III el ámbito competencial en que el Municipio, en el ejercicio de la gestión de sus propios intereses, puede promover toda clase de actividades a fin de satisfacer y proteger el interés público. En el mencionado ámbito queda incluida, en los términos de la legislación estatal y autonómica, y el supuesto del Municipio de Pego, la protección del medio ambiente, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad pública, pudiendo ejercer actividades complementarias a las propias de otras Administraciones públicas en materia de sanidad y protección del medio ambiente, entre otras.

La presente **ORDENANZA** pretende unificar el procedimiento regulador del ejercicio de las competencias en materia de herramientas de intervención ambiental y tratamiento de aguas residuales por la repercusión que, en su conjunto, tienen respecto de la salubridad humana, el medio ambiente y la protección del interés público.

La aparición de la presente **ORDENANZA** viene aconsejada por la necesidad de asegurar un buen funcionamiento de las estaciones depuradoras, la correcta conservación de la red general de saneamiento, así como el cumplimiento de la normativa existente en materia de medio ambiente y tratamiento de aguas residuales, de la que forma parte la Directiva 91/271 del Consejo de las Comunidades Europeas al amparo del Acta de Adhesión de España a las mismas.

Asimismo, con la introducción de la nueva directiva 2000/60/CEE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, introducida por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así



como las nuevas modificaciones realizadas al Reglamento del Dominio Público Hidráulico en relación con las autorizaciones de vertido, hacen necesaria una revisión de la Ordenanza original aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Pego en fecha 31 de marzo de 2004.

La **ORDENANZA** Municipal pretende establecer la obligatoriedad del uso del alcantarillado para la evacuación de aguas residuales provenientes de establecimientos e instalaciones industriales y mercantiles ubicadas en este término municipal, así como las normas de utilización de las redes separativas para el drenaje de las aguas pluviales. De esta obligación y del cumplimiento de la Regulación vigente en materia de vertidos a los cauces públicos o red general se deduce la obligación de depurar los efluentes y/o bien de conducirlos hasta las correspondientes Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, así como las obligaciones de controlar las fugas, derrames y contaminación de las aguas pluviales.

En esta Regulación municipal aparece el concepto de "Autorización de Vertido", que es necesario para cualquier actividad industrial, mercantil, ya existente, de nueva creación o de modificación de las existentes, y cuya concesión es simultánea a la de la herramienta de intervención ambiental de Actividades, calificadas o no, por parte del Ayuntamiento de Pego.

La presente **ORDENANZA** Municipal se encuentra estructurada en cuatro Títulos, dos Disposiciones Adicionales, una Transitoria, una Norma complementaria y cinco Anexos.

El Título I, bajo el epígrafe de "Disposiciones Generales", establece no sólo el objetivo básico de protección de cauces públicos y estaciones depuradoras, sino también el elenco de sujetos pasivos obligados por su vigencia, las características de uso de la red general y el procedimiento administrativo de concesión del permiso de vertido, inherente al propio de la licencia de actividad al incorporarse aquél como condición particular de la autorización administrativa, lo que repercute notablemente en el régimen disciplinario.

El Título II, bajo el epígrafe "Condiciones de los vertidos", parte de la diferenciación entre los vertidos prohibidos, a los que les está impedido el uso de la red general de alcantarillado, y los vertidos tolerados que, dentro de ciertos parámetros, pueden ser vertidos a la red. Se hace necesario en esta Ordenanza regular, siquiera mínimamente, algunas condiciones de uso de la red y vertidos de cubas, a fin de salvaguardar la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) y el medio natural, así como obligar a los usuarios a la colocación, en sus actividades, de instalaciones de pretratamiento siempre que las mismas se consideren necesarias por el Ayuntamiento de Pego.



El Título III, bajo el epígrafe "Control de los vertidos", muestra el conjunto de actuaciones administrativas "a priori" y "a posteriori" de control y fiscalización de las condiciones de uso e instalaciones de pretratamiento a fin de preservar los bienes públicos afectados, la salubridad pública en general y el cumplimiento de las determinaciones de la presente ORDENANZA.

Por último, el Título IV, bajo el epígrafe "Régimen Disciplinario", trata de regular, a partir de las necesarias obligaciones del usuario de la red general, el conjunto de infracciones administrativas, clasificadas en leves, graves y muy graves, en que puede incurrir el sujeto pasivo responsable. Se prevé la aplicación de medidas cautelares a fin de preservar el interés público en tanto en cuanto se resuelve el correspondiente expediente sancionador. Expediente que será tramitado en relación directa con la naturaleza de la infracción, diferenciándose un procedimiento contradictorio sumario para la imposición de sanciones por infracciones leves, y el procedimiento propio de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio 1.958 para la tramitación de sanciones por la presunta comisión de infracciones graves y muy graves.

En relación con el sistema de sanciones administrativas previstas se diferencian entre la puramente económica, las suspensiones de licencias y el cierre de instalaciones, a partir de la consideración del permiso de vertido como condición particular inherente de la licencia de actividad mercantil o industrial.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I: OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.- Objetivos

1. De acuerdo con la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 21 de Mayo de 1.991 en su artículo 11 se establecen los siguientes objetivos:

- Los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, el vertido de aguas residuales industriales en sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas se someta a la normativa previa y/o a autorizaciones específicas por parte de la autoridad competente o de los organismos adecuados.

2. En concreto y tal como se establece en su anexo 1.C:



Las aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento
- garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los equipos correspondientes no se deterioren.
- garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de lodos.
- garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan otras Directivas comunitarias.
- garantizar que los lodos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.La presente ORDENANZA es de aplicación en todo el término municipal de Pego, pudiendo extenderse este ámbito, por acuerdo expreso entre aquellos entes locales que se constituyan en mancomunidades, con el objeto de aplicar el contenido de la presente Ordenanza.

2.Quedan sometidos a las prescripciones de esta ORDENANZA todos los vertidos, tanto de naturaleza doméstica, comercial o industrial que efectúen por cualquier usuario a la red de alcantarillado municipal, sea cual fuere la técnica utilizada.

3.Quedan excluidos de ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los vertidos radioactivos, a los que les será de aplicación la normativa específica sobre la materia.

4.Esta Ordenanza, sin embargo, no es de aplicación a los vertidos directos a cauce público, a los vertidos directos a mar, ni a los indirectos que no se efectúan a la red de alcantarillado.



5. Asimismo, esta Ordenanza también pretende regular las condiciones de conexión a la red municipal de alcantarillado y red separativa de aguas pluviales por parte de los usuarios, así como las normas de uso de cada una de ellas.

Capítulo II: USO DEL ALCANTARILLADO.

Artículo 3.- Uso obligatorio

1. Todas las edificaciones, establecimientos, actividades e instalaciones a que hace referencia el artículo 2, deberán hacer uso de la red de alcantarillado municipal, atendiéndose a las siguientes condiciones:

a) Uso obligatorio, siempre que el planeamiento urbanístico lo permita, ya sea con carácter definitivo o bien provisional, cuando la red de alcantarillado esté a menos de doscientos (200) metros de la edificación y sea factible la conexión a la misma a través de viales de uso público o privado. Esta distancia se medirá desde el punto de la edificación más cercano a la red de alcantarillado, siguiendo la alineación de los viales afectados, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana o instrucciones urbanísticas que lo desarrollen, vigente en la Ciudad de Pego. Los costos de dichas obras serán atribuibles a los propietarios afectados.

b) Cuando la distancia sea superior a doscientos (200) metros, no se autorizará la construcción o apertura de la instalación salvo presentación, según criterio de los Técnicos Municipales, de un proyecto de desagüe, redactado por Técnico competente, aprobado por el Ayuntamiento de Pego, conjuntamente con la actividad a que se destine aquel, siempre que el planeamiento urbanístico lo permita.

2. Asimismo, se podrán autorizar la realización de actividades cuyos vertidos se realicen directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el Dominio Público Hidráulico, siempre que cumplan con la legislación vigente de carácter estatal o autonómico y obtengan la autorización administrativa correspondiente de la Administración Hidráulica competente y así se acredite ante el Ayuntamiento de Pego. Se entenderá entonces que se dispone de Dispensa de la autorización de Vertido, y así se reflejará en la correspondiente resolución.



3.Excepcionalmente, se autorizarán actividades con vertidos que evacuen en fosas herméticas o depósitos de almacenamiento temporal cuando se acredite su impermeabilidad y estanquidad, y se disponga de un contrato con empresa de evacuación y gestión de aguas residuales, o bien se garantice dicha evacuación, mediante la correspondiente autorización, a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.). Se entenderá entonces que se dispone de Dispensa de la autorización de vertido, y así se reflejará en la correspondiente resolución.

4.Si no fuere posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Reglamento para el vertido en la red de alcantarillado público, ni aún mediante las mejores técnicas disponibles, habrá el interesado de desistir en la actividad que las producen o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público o planta depuradora, se almacenen y evacuen mediante medios a planta centralizada, otro tipo de planta especial o depósito de seguridad que garanticen un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

Artículo 4.- Acometidas

1.Se define la acometida como la instalación de alcantarillado que une la red interior de un edificio o instalación a la red pública de alcantarillado. La acometida discurre desde la arqueta instalada en línea de fachada hasta el pozo de registro más cercano de la red de alcantarillado. La forma, características técnicas y dimensiones vienen definidas en el anexo 2 de la presente Ordenanza.

2.Las acometidas se conectarán por gravedad a la alcantarilla municipal correspondiente. En el caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad el propietario de la finca queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión.

3.La construcción, limpieza y reparación de las acometidas particulares se realizará por sus propietarios a su costo. En el caso que sea necesaria la apertura de zanjas en vía pública se deberá obtener la correspondiente licencia urbanística.

4.En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de alcantarillado pudieran penetrar a los



edificios a través de las acometidas particulares. Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias o, en su caso, instalando los sistemas antirretorno adecuados.

5. En el caso de que la red de alcantarillado sea del tipo separativo (red de aguas residuales independiente de la red de drenaje de pluviales) el propietario queda obligado a disponer de dos acometidas independientes, una para el vertido de aguas residuales y otra para las pluviales que se recojan en el edificio o parcela, ejecutadas ambas de acuerdo con el anexo 2 de la presente Ordenanza. El presente precepto sólo resultará exigible a aquellas licencias urbanísticas que se soliciten con posterioridad a la construcción del alcantarillado separativo de la zona.

Artículo. 5.- Condiciones de uso

1. Para el uso del alcantarillado será imprescindible disponer de Autorización de vertido, según se establece en el artículo 7 de la presente **ORDENANZA**.

2. La red general de Alcantarillado donde se deseen verter las aguas residuales deberá estar en servicio.

3. Previo al vertido de aguas residuales industriales será imprescindible la instalación y el uso adecuado de los elementos de depuración, evacuación y control necesarios para que el efluente de salida sea adecuado al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y las condiciones de uso particulares que se establezcan en la autorización de vertido, ateniéndose a las condiciones del Capítulo 4 de la presente **ORDENANZA**.

4. Uso de la red separativa de aguas pluviales.

a) Las conexiones a dicha red de pluviales se realizarán según se establece en el anexo 2 de la Ordenanza Municipal de Vertidos.

b) No se permitirá la realización de ningún tipo de vertido de aguas, residuales o no, a la red separativa municipal de aguas pluviales. Solamente se aceptará el drenaje de las aguas de lluvia recogidas en su propiedad y exclusivamente mientras se produzcan las mismas.



c) Está totalmente prohibido el desarrollo de actividades o acopios de materias lixiviables o arrastrables de forma que puedan contaminar las aguas de lluvia.

d) Asimismo, y en los mismos términos que los puntos anteriores de este apartado, queda totalmente prohibido la realización de vertidos de cualquier tipo a la vía pública.

Artículo 6.- Solicitud de de vertido

1. Para hacer uso de la red de alcantarillado se deberá disponer de autorización de vertido por parte del Ayuntamiento.

2. En caso de que no se disponga de red de alcantarillado o no se pretenda realizar un uso de este igualmente se deberá cumplimentar una solicitud de vertido, aportando la documentación que en cada caso proceda.

3. En el caso de domicilios la autorización de vertido se entenderá implícita en la cedula de habitabilidad.

4. En el caso de actividades sujetas únicamente a comunicación ambiental la autorización de vertido se entenderá implícita en la comunicación ambiental previa, si se adjunta la totalidad de documentos requeridos, siempre y cuando se disponga de suministro municipal de agua potable y servicio de alcantarillado.

5. En cualquier caso, los titulares de los establecimientos industriales, mercantiles o comerciales, que desarrollen o pretendan desarrollar las actividades como las que se especifican en el anexo I o II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana o normativa que en un futuro lo sustituya deberán solicitar, tramitar y obtener una autorización de vertido para el uso de la red municipal de alcantarillado, debiendo aportar como mínimo la información y documentación que proceda en cada caso, atendiendo a las instrucciones de cumplimentación de la solicitud y declaración de vertido, según el anexo I de esta Ordenanza.



Artículo 7.- Autorización de vertido

1.Titularidad. La autorización del vertido la concederá el Ayuntamiento previa presentación de la correspondiente solicitud de vertido. Dicha autorización se otorgará a nombre de la persona física o jurídica que solicitó la Autorización y para la actividad en las condiciones indicadas en dicha solicitud.

2.Instrumento de intervención ambiental. La concesión de autorizaciones de vertido a la red de alcantarillado estará condicionada por la comunicación u obtención del instrumento de intervención ambiental para la actividad de que se trate, salvo los casos determinados en el artículo 6.3 y 6.4 en los cuales se considerará implícita. Para ello, los proyectos de instalación de actividades en las que exista un proceso de transformación industrial en los que participe el agua, deberán incluir un estudio justificativo de las medidas correctoras previstas para que las aguas a verter al alcantarillado cumplan con lo establecido en esta Ordenanza.

3.Dispensa de la autorización de vertido. En los supuestos que se establecen en los párrafos segundo, tercero o cuarto del artículo 3 de la presente Ordenanza no se eximirá al titular de la actividad de tramitar y obtener resolución favorable de Dispensa de la autorización.

4.Exenciones. Se podrán eximir de obtener autorización de vertido a aquellas actividades que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Disponga de servicio de alcantarillado.
- Se va a abastecer de agua de suministro municipal exclusivamente.
- No se van a necesitar mas de 2 m³ diarios de agua de abastecimiento.
- No se va a generar aguas residuales distintas a las asimilables a domesticas.
- No se realiza ningún proceso que necesite de pretatamiento mínimo según el anexo 5 de la presente Ordenanza.
- No se manipulará, ni almacenará ninguna sustancia o producto que, por sus características o cantidades, en caso de derrame o accidente, sea susceptible de



contaminar los cursos de agua o incumplir los niveles y parámetros contaminantes indicados en esta Ordenanza.

Sobre estos aspectos se deberá hacer mención expresa en el correspondiente proyecto de actividad, así como solicitar la exención de la autorización mediante el formato que se adjunta en el anexo 1 de esta Ordenanza.

5.Iniciación del procedimiento. El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará cuando se presente en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud que deberá contener todos los datos requeridos en el artículo 6, según modelos de solicitud y declaración de vertidos que se establecen en el anexo I de la presente Ordenanza.

6.Subsanación. Por los servicios técnicos municipales o empresa contratista se comprobará si la documentación es suficiente, coherente con el instrumento de intervención ambiental de la actividad para la que se solicita y si se ajusta a los requisitos de la presente Ordenanza, en caso contrario se requerirá al interesado para que, en el plazo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane o complete, apercibiéndole de que, si no lo hace, se entenderá por desistido en su solicitud.

7.Informe sobre la solicitud y propuesta de condicionado. Transcurrido el plazo de subsanación, en su caso, los servicios técnicos municipales o empresa contratista emitirán, en un plazo de treinta días, informe sobre la procedencia del vertido solicitado, pronunciándose sobre su condicionado. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Ayuntamiento denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, el Ayuntamiento denegará la autorización.

8.Resolución. El Ayuntamiento dictará resolución expresa sobre las solicitudes de autorización de vertido en un plazo máximo de seis meses a contar desde el inicio de procedimiento. Este plazo quedará suspendido desde que se requiera al interesado la



subsanción de deficiencias o la aportación de documentos hasta que éste los presente en el Ayuntamiento. Transcurrido el plazo señalado en el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones.

9.Ejecución de obras o instalaciones. Si el condicionado de la autorización comporta la ejecución de obras o instalaciones, la autorización no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Ayuntamiento apruebe el acta de reconocimiento final favorable de aquellas.

10.Vigencia. La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco años en el caso de licencias ambientales y de cuatro en autorizaciones ambientales integradas, entendiéndose renovadas tácitamente por iguales períodos temporales, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas exigibles en cada momento; en caso contrario, podrán ser modificadas o revocadas de acuerdo con lo establecido en los párrafos 11, 12 y 13 del presente artículo. A los efectos de renovación, seis meses antes de finalizar el plazo, los titulares de autorizaciones de vertido de aguas industriales quedan obligados a justificar el proceso, tratamiento, volumen y calidad de las aguas, mediante la presentación de certificaciones emitidas por una entidad colaboradora de la Administración Hidráulica legalmente acreditada, según la Orden Ministerial MAM/985/2006 (en adelante Entidad Colaboradora).

11.Revisión de las autorizaciones. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, es obligación del titular de la autorización de vertido comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que implique una variación de las características cuantitativas y/o cualitativas del vertido y/o la gestión de los mismos, procediéndose a la revisión de las autorizaciones concedidas siempre y cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzcan cambios o modificaciones en el proceso industrial o en el desarrollo de la actividad que supongan modificaciones en el caudal o características físico-químicas de las aguas vertidas en un 15%.



b) Cuando se modifiquen los límites de vertido de la presente Ordenanza.

c) Cuando se produzcan modificaciones en los planteamientos de seguridad.

d) Cuando se hayan alterado sustancialmente las circunstancias concurrentes en el momento de su otorgamiento, o cuando se hayan sobrevenido otras que justificasen la denegación de las autorizaciones o su otorgamiento en condiciones distintas.

e) Cuando la carga contaminante vertida por las actividades respecto al total tratado por el sistema de alcantarillado sea significativa y dificulte el tratamiento en las condiciones adecuadas.

Mediante resolución motivada y previa audiencia al interesado, el Ayuntamiento acordará la modificación del condicionado de la autorización que resulte adecuado y pertinente a consecuencia de la revisión practicada de acuerdo con lo establecido en el presente apartado.

La revisión de la autorización no dará lugar a indemnización.

12. Control de las autorizaciones de vertido. Con independencia de los autocontroles impuestos en el condicionado de la autorización, el Ayuntamiento a través de sus servicios técnicos o empresa en quien delegue podrá efectuar cuantos análisis, inspecciones y comprobaciones estime oportuno al objeto de comprobar el cumplimiento de la autorización de vertido.

13. Normas de actuación. Comprobada la existencia de un vertido no autorizado, o que no cumpla las condiciones de la autorización, dispensa o exención, el Ayuntamiento podrá iniciar las siguientes actuaciones y procedimientos:

a) Requerir al titular de la actividad para que proceda en el plazo máximo de un mes a solicitar la correspondiente autorización estableciendo, en su caso, las medidas cautelares en un plazo determinado.

b) Incoar un procedimiento sancionador.

c) Iniciar un procedimiento de revocación de la autorización de vertido, cuando la hubiera, en los casos de incumplimiento de alguna de sus condiciones.



d) Cuando la autorización de vertido se hubiera incluido en la autorización ambiental integrada, a la que se refiere la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento comunicará a la Comunidad Autónoma, a efectos de su cumplimiento, la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante.

14. Revocación de las autorizaciones de vertido. Sin que ello genere ningún derecho de indemnización, y previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que le fue otorgada la autorización y no atendido aquel en el plazo concedido, el Ayuntamiento podrá acordar la revocación de la autorización de vertido mediante resolución motivada en los siguientes supuestos:

a) Por revocación del instrumento de intervención ambiental que permita el desarrollo de la actividad.

b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o con carácter general, o de las fijadas con carácter particular en la correspondiente autorización de vertido.

c) Como medida aparejada a una sanción impuesta de conformidad con las previsiones del Capítulo IX de esta Ordenanza.

d) Por incumplimiento de los requerimientos efectuados para la adecuación del vertido a las condiciones establecidas.

e) A instancia de la Administración ambiental cuando concurra una causa legal que justifique la revocación.

En cualquier caso, la revocación de la autorización de vertido se resolverá con audiencia previa del interesado.

15. Legalización de vertidos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 14.b de este artículo el Ayuntamiento requerirá al titular del vertido para que formule solicitud de autorización de vertido de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, en el plazo de un mes. Si fuera preciso adoptar medidas cautelares, el requerimiento lo será también para la realización de éstas en un plazo determinado en cada caso. En el caso de que el titular no atienda el requerimiento para solicitar la autorización o para realizar



las medidas cautelares impuestas, el Ayuntamiento acordará sin más trámite el archivo de las actuaciones para la legalización del vertido, sin perjuicio de iniciar el correspondiente expediente sancionador.

16. **Supuestos de suspensión de actividades que originan vertidos no autorizados.** El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y previo informe de los servicios técnicos municipales y audiencia al interesado, podrá ordenar la suspensión de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, de no estimar procedente adoptar medidas más precisas para su corrección, que serán por cuenta del titular, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que hubieran podido incurrir los causantes de los vertidos.



TITULO II: CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

CAPITULO III: VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS. LIMITACIONES.

Artículo 8.- Vertidos prohibidos.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de Alcantarillado los siguientes productos:

a) Vertido directa o indirectamente de sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera del Alcantarillado con concentraciones superiores a:

Sustancia	Concentración
Amoniaco	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cianuro de hidrógeno	5 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5000 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Sulfuro de hidrógeno	10 p.p.m.

b) Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o interacción con otras produzcan obstrucciones que dificulten su funcionamiento o los trabajos de su conservación o de su mantenimiento.

c) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua.

d) Combustibles o inflamables, como gasolina, nafta, gasoil, petróleo, benceno, tolueno, xilenos o similares.

e) Vertidos de grasas o aceites minerales, sintéticos, animales o vegetales.

f) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas como el carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

g) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión o combustión.



h) Materias que por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad ya sea por ellas mismas o por interacción con otras, originen o puedan originar:

i) Algún tipo de molestia pública.

ii) La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

iii) La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

i) Materias que puedan, por ellas solas o al reaccionar con otras, originar procesos de deterioro a la red de alcantarillado.

j) Materias de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

k) Residuos industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

l) No se admitirán efluentes de dilaceración procedentes de equipos de trituración domésticos o industriales de compuestos orgánicos.

m) No se permitirán las aguas de dilución.

n) Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de metales.

o) Aguas residuales con materias colorantes u odorantes que por su coloración u olor puedan causar alerta social, sean o no eliminables por los sistemas de depuración.

p) Fármacos, medicamentos y drogas, así como los residuos sanitarios definidos por el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios, desarrollado por la Orden de 14 de julio de 1997 de la Conselleria de Medio Ambiente.



q)Residuos procedentes de explotaciones pecuarias, agrícolas y ganaderas.

r)Caldos o líquidos residuales procedentes de tratamientos fitosanitarios o del control de plagas en salud pública.

s)Todos los residuos procedentes del sector cárnico con material especificado de riesgo.

t)Residuos procedentes de sistemas de pretatamiento de aguas de suministro o de tratamiento de aguas residuales, sean cuales sean sus características.

u)Con carácter general queda prohibido el vertido de cualquier residuo líquido, semilíquido o sólido.

Artículo 9.- Vertidos Tolerados.

1.Sin que deba entenderse como una relación de carácter limitativo, se permitirán los vertidos que contengan, como máximo, las características o concentraciones que se establecen en la tabla de este artículo, según los tipos que se definen en el Anexo 3 de la presente **ORDENANZA**.

2.Estas limitaciones se han establecido en atención a:

a)La capacidad del sistema de saneamiento municipal.

b)El cumplimiento de los límites de vertido según se establece en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

c)Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

d)Real Decreto 1310/90, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

e)Y, al cumplimiento de la Autorización de vertido que, el Ayuntamiento de Pego o comunidad de usuarios de vertido a la que pertenezca, como titular de la



misma, disponga para la realización del vertido directo al Dominio Público Hidráulico.

3. Valores límites de emisión para sustancias y parámetros tratables en la estación municipal depuradora de aguas residuales:

TABLA 1

Parámetro	Valor límite de emisión		Unidades
	Tipo A	Tipo B	
pH	5.5 – 9	5.5 – 9	u. de pH
Conductividad a 25°C	3000	5000	µS/cm
Temperatura	40	50	°C
Materia en suspensión	500	1000	mg/l
Materia sedimentable a 60 min.	15	20	ml/l
DQO	1000	1500	mg/l
DBO ₅	500	1000	mg/l
Aceites y grasas	100	150	mg/l
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₄)	20	85	mg/l
Fósforo total	15	50	mg/l
Sulfuros	2	5	mg/l

4. Valores límite de emisión para sustancias difícilmente tratables en la estación municipal depuradora de aguas residuales:

TABLA II

Parámetro	Valor límite de emisión		Unidades
	Tipo A	Tipo B	
Toxicidad	15	30	U.T.
Color	Inapreciable a dilución 1:40	Inapreciable a dilución 1:40	No aplicable
Detergentes	6	10	mg/l
Cloruros	500	500	mg/l
Sulfitos	2	2	mg/l



Sulfatos	1000	1000	mg/l
Aluminio total	10	20	mg/l
Bario total	10	20	mg/l
Boro total	3	3	mg/l
Estaño total	5	10	mg/l
Hierro total	5	10	mg/l
Manganeso total	5	10	mg/l
Fenoles totales	2	2	mg/l

5. Valores límite de emisión para sustancias peligrosas:

TABLA III

Parámetro	Valor límite de emisión		Unidades
	Tipo A	Tipo B	
Pesticidas	0.05	0.1	mg/l
Hidrocarburos Halogenados	1	2	mg/l
Arsénico total	1	1	mg/l
Cadmio total	0.5	0.5	mg/l
Cobre total	1	3	mg/l
Cromo III total	2	2	mg/l
Cromo VI	0.5	0.5	mg/l
Cromo total	3	3	mg/l
Mercurio total	0.01	0.05	mg/l
Níquel total	5	10	mg/l
Plomo total	0.5	1	mg/l
Selenio total	0.5	1	mg/l
Zinc total	5	10	mg/l
Cianuros	0.5	0.5	mg/l
Fluoruros	12	15	mg/l
Σ de metales: Al+Ba+Cd+Cr+Cu+Fe+Hg+Mn+ Ni+Pb+Zn	15	15	mg/l



6.La metodología analítica a utilizar en los ensayos a realizar para determinar el cumplimiento de los límites de emisión serán los que se establecen en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y en un laboratorio acreditado como entidad colaboradora y, en su defecto conforme a los “STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER” en su última edición.

7.La toxicidad se determinará sobre la muestra bruta de agua residual, en ausencia de neutralización previa, mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia *Vibrio fischeri* (antes *Photobacterium phosphoreum*), o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*.

8.En los condicionados de las autorizaciones de vertido se podrán imponer condiciones más restrictivas a las que se definen en el presente artículo por razones justificadas, que deberán constar en el expediente de autorización.

9.Asimismo, si cualquier industria vierte valores o sustancias que se consideren perjudiciales y no han sido indicados en las relaciones de los artículos precedentes, podrán limitarse en la medida que así lo estimen los Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Pego.

10.Únicamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas en las tablas I y II del presente artículo, siempre y cuando se acredite y se justifique debidamente que se están utilizando las mejores técnicas disponibles, económicamente viables, en cuanto a tratamiento del vertido, que no se pueden producir molestias en vecinos ni trabajadores del sistema, ni efectos perjudiciales en los sistemas de saneamiento de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas o regeneradas y los residuos producidos en las estaciones depuradoras municipales, debiendo contar en todo caso con el visto bueno de la entidad gestora de la estación depuradora quien fijaría los nuevos límites, así como los plazos de revisión de los mismos.

11.La relación de características o concentraciones expresadas en las tablas anteriores, quedan sujetas a modificaciones cuando así lo estimen oportuno y



necesario los Técnicos Municipales del Ayuntamiento de PEGO y previa aprobación de las mismas por la Corporación Local.

Artículo 10.- Limitaciones de caudal

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del séxtuplo en un intervalo de quince minutos, o el cuádruplo en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertido. El Ayuntamiento podrá limitar el caudal máximo a valores inferiores en función del alcantarillado al que se vierta. Esta limitación vendrá indicada en la correspondiente Autorización de vertido.

Artículo 11.- Vertido mediante vehículos cisterna

1.El objeto del presente es regularizar todos aquellos vertidos biodegradables realizados en las Estaciones depuradoras de Aguas Residuales mediante camiones cisterna o similares, procedentes de limpieza de redes de alcantarillado municipales, fosas sépticas y/o balsas de acumulación de éstas, que por su diseño o emplazamiento no están conectadas a la red general de alcantarillado y por tanto para su eliminación sea necesaria la evacuación por medio de camiones cisterna o similares.

2.La finalidad es proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a su capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

3.Para la realización de vertidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales mediante vehículos cisterna será necesario que, sin perjuicio de los permisos exigibles de conformidad con la legislación sectorial aplicable, el titular del vertido obtenga autorización otorgada por el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 7 de esta Ordenanza.

4.Asimismo, el vertido que tenga que realizarse mediante vehículos cisterna, deberá respetar las prohibiciones y limitaciones establecidas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza.

5.No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los vertidos procedentes de fosas sépticas de origen sanitario o de las limpiezas de los sistemas públicos de alcantarillado, realizados mediante camiones cisterna, no estarán sometidos a las



limitaciones en cuanto a los parámetros: DQO, DBO, materia en suspensión, sulfitos y sulfuros, siempre y cuando sea acreditada adecuadamente su procedencia.

6. Pese a lo establecido en el párrafo anterior, la Autorización estará condicionado al cumplimiento de unos requisitos mínimos de las características de las aguas residuales, encaminadas en todo caso a la no perturbación de los sistemas de depuración de aguas residuales y al cumplimiento de los requisitos de calidad del agua depurada exigibles en cada momento, contando en todos los casos con el visto bueno del Jefe de Planta y de la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, en su caso.

7. Así, en relación con el párrafo anterior las condiciones especificadas en el presente artículo, estarán sujetas a modificaciones propuestas por los Técnicos encargados de la misma o entidad gestora de la planta depuradora cuando así lo estimen necesario para conseguir un correcto funcionamiento de la Planta, y acordadas por el Ayuntamiento de Pego.

CAPITULO IV: INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

Artículo 12.- Condiciones.

1. En aquellos vertidos que se precisen de la realización de obras o instalaciones de pretratamiento para cumplir con los requisitos indicados en la presente Ordenanza se presentará junto con la declaración de vertido, el correspondiente proyecto redactado por Técnico competente, en el que se acredite que las instalaciones proyectadas son suficientes y adecuadas para que las aguas residuales, una vez tratadas, cumplan con los valores límite de emisión.

2. Todos los gastos ocasionados por la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de pretratamiento correrán a cargo de los usuarios. Por su parte el Ayuntamiento de Pego tendrá acceso a estas instalaciones en todo momento, así como a todos aquellos datos y resultados obtenidos que estime oportunos.

3. En el anexo 5, se establece una relación de pretratamientos según el tipo de industria, sin ser ésta exhaustiva ni excluyente. Las industrias no incluidas en la misma, deberán proponer el tratamiento adecuado, sin perjuicio de los que indiquen los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Pego.



4.Una vez ejecutadas las obras o instalaciones de depuración se deberá acompañar, junto con el certificado final de instalaciones, un informe de ensayo analítico, realizado por un laboratorio acreditado como entidad colaboradora de la administración hidráulica, en el que se acredite el cumplimiento de los valores límite de emisión para cada uno de los parámetros autorizados.

5.En aquellas instalaciones con grandes fluctuaciones de caudal y que sean potencialmente contaminadoras, así como en aquellas que se precisen instalaciones de pretratamiento, se deberá disponer de un aforo del caudal vertido, éste podrá ser del tipo que se describe en la arqueta de registro tipo B del anexo 2 de la presente Ordenanza, o cualquier mejor tecnología disponible para tal fin, asimismo, deberán realizar un autocontrol periódico de las características cualitativas y cuantitativas del vertido mediante una entidad colaboradora de los parámetros y en la periodicidad que finalmente se fijen en el condicionado de la autorización de vertido.

CAPITULO V: DESCARGAS ACCIDENTALES.

Artículo 13.- Situación de emergencia.

1. Se entiende que hay una situación de emergencia cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a)En los casos de un vertido o derrame fortuito que por sus características puedan dar lugar a un incumplimiento de los valores límites de emisión autorizados o que puedan dar lugar a episodios de contaminación y/o riesgos para las personas, el medio y/o el sistema de alcantarillado.

f)Aquellas que, por motivos ajenos al correcto funcionamiento de las instalaciones del usuario de la red de alcantarillado, se produzca una descarga peligrosa de vertidos líquidos, sólidos o gaseosos a la red de alcantarillado o que ésta se produzca al medio, a la vía pública o establecimientos colindantes.

g)Cuando se viertan a la red caudales que excedan del doble del máximo autorizado.

2. Ante una situación de emergencia el titular del vertido queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que



se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, así como los bienes de terceros, la red de alcantarillado y/o red de pluviales, y el entorno natural.

3. Asimismo, ante una situación de emergencia, el responsable del vertido deberá notificar esta eventualidad a la estación depuradora de aguas residuales municipal inmediatamente y, en un plazo inferior a 7 días, deberá remitir un informe detallado de lo acaecido a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. En dicho informe deben figurar, como mínimo, los siguientes datos:

a)Nombre, identificación y ubicación de la empresa.

b)Caudal y materias vertidas.

c)Causa del accidente, hora y duración.

d)Medidas inmediatas adoptadas y medios empleados por el usuario.

e)Hora y forma en que se comunicó a la estación depuradora.

f)Propuesta de medidas correctoras a adoptar en previsión de que se produzcan situaciones similares.

g)Todos aquellos otros datos y precisiones que permitan una correcta interpretación del incidente y una adecuada valoración de sus consecuencias.

4. Todos los gastos ocasionados por una descarga accidental correrán a cargo del responsable del vertido.

5. En el caso de que los servicios técnicos municipales estimaran que no se han tomado, ni se van a tomar por parte del usuario, las medidas inmediatas necesarias, el Ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente, si así se considera oportuno.



TITULO III: CONTROL DE VERTIDOS.

CAPITULO VI: CONTROL DE VERTIDOS.

Artículo 14.- Plan municipal de control de vertidos

1. El Ayuntamiento o empresa en quien delegue ejercerá el control sobre las aguas residuales vertidas y circulantes por la red de alcantarillado municipal, mediante el Plan municipal de Control de Vertidos con el fin de:

a) Conocer la cantidad y calidad de las aguas residuales circulantes por la red de alcantarillado municipal y preservar las instalaciones municipales de saneamiento.

b) Determinar los orígenes de los vertidos contaminantes.

c) Adoptar las medidas correctoras contra el vertido de aguas residuales no autorizadas, que incumplan el condicionado de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

a) Conocer el grado de cumplimiento de la presente Ordenanza, así como cumplir con el condicionado de la autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico de la cual el Ayuntamiento es titular.

Artículo 15.- Inspección y vigilancia.

1. El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos o empresa contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones estime oportunas al objeto de:

a) Determinar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

b) Comprobación de las instalaciones de tratamiento, evacuación y control del vertido.

c) Comprobación del sistema de abastecimiento de aguas y las actividades contaminadoras de las mismas.

a) Verificar las condiciones establecidas en la Autorización de vertido.



b) Verificar el cumplimiento de aquellas obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

2.Las inspecciones de las instalaciones de vertido podrán ser realizadas por el Ayuntamiento de Pego cuando lo estime oportuno y sin previo aviso.

3.El responsable o titular deberá facilitar el acceso así como aquellos datos relacionados con el vertido que se estimen oportunos, y permitirá la utilización de los medios de autocontrol que disponga para chequear sus vertidos.

4.Asimismo, el responsable o titular de la actividad deberá informar al personal inspector de los posibles riesgos laborales existentes en las instalaciones a visitar, debiendo proceder por sus propios medios a la apertura de las arquetas de control e instalaciones que se precisara inspeccionar.

5.Al finalizar la inspección se levantará un acta, indicando las funciones realizadas, la fecha y hora, y las condiciones de trabajo en la actividad. Se firmará por el inspector y por el representante o responsable del vertido, haciendo constar las observaciones que estimen oportunas. En el supuesto de negativa por parte de éste último a la firma del acta, el Técnico-Inspector hará constar tal extracto en la misma a los efectos de incurrir en posible responsabilidad civil, administrativa o penal.

Artículo 16.- Procedimiento de toma de muestras

1. Las actuaciones de toma de muestras y análisis con el fin de determinar el cumplimiento de los valores límite de emisión, en cuyos resultados deba fundamentarse alguna actuación administrativa, deberán respetar las garantías procedimentales que asisten a los responsables del vertido, tal y como se cita a continuación:

a) El personal encargado de realizar la toma de muestras se identificará ante el titular del vertido, o de la persona que actúe en su representación, sin que para tener tal consideración se exija más requisito que poseer relación laboral con la actividad causante del vertido.



b)La toma de muestras se realizará en presencia de dicha persona, a la que en adelante se citará como el "representante". En caso de negativa a estar presente durante todas o algunas de las operaciones, se hará constar en el acta.

c)La toma de muestra se realizará en la arqueta de control o registro antes de la conexión en el alcantarillado. En caso de no disponer de ésta, la muestra se tomará en el punto que el inspector considere más adecuado. En cualquier caso se hará constar en el acta el punto de toma de muestras.

d)La muestra se dividirá en dos fracciones en recipientes adecuados que se precintarán y rotularán, de forma que sea posible su identificación inequívoca y la detección de manipulaciones indebidas.

e)Una de las muestras quedará en poder del inspector para su traslado al laboratorio y la otra se ofrecerá al representante para que éste, si lo considera oportuno, realice un análisis contradictorio.

f)En cualquier caso el laboratorio a recurrir deberá estar acreditado por ENAC y disponer del Título de Empresa Colaboradora de la Administración Hidráulica según se establece en la ORDEN MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico. Asimismo los parámetros a analizar deberán estar contemplados en el alcance de la acreditación.

g)Se levantará acta de las actuaciones, donde se hará constar:

- La identificación de las personas presentes en el proceso.
- La identificación del laboratorio que efectuará los análisis de la fracción principal, al objeto de que si lo desea, el titular del vertido o su representante pueda estar presente en el momento del desprecintado de los recipientes.
- El o los parámetros que se vayan a analizar.



- La negativa por parte del titular del vertido a recibir su fracción, si así ocurriera.
- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del Ayuntamiento.
- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del representante. En caso de querer hacer uso de este derecho, deberá firmar necesariamente el acta.

h)Se invitará al representante a firmar el acta. La firma del acta no implica la aceptación de los términos que en ella se contemplan, pero será necesaria para poder hacer constar observaciones o alegaciones en la misma. La negativa a firmar se hará costar en caso de producirse.

a)Se entregará una copia del acta al representante. La negativa a recibirla se hará constar en caso de producirse.

b)Junto con la copia del acta, se entregará un modelo de hoja de seguimiento de la fracción contradictoria, así como las instrucciones para proceder, para el caso de que el titular del vertido desee realizar su análisis contradictorio.

i)La fracción principal será llevada al Laboratorio indicado en el acta, dentro de las 24 h. siguientes a su toma.

c)El Laboratorio cumplimentará y sellará la hoja de seguimiento de la fracción principal, haciendo constar:

- La fecha y hora de entrega.
- El estado de los precintos.
- El código de identificación de la fracción.
- El código que el Laboratorio le asigne internamente
- Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtener.



- Cuantas otras observaciones resulten oportunas.

m)Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada, será devuelta al Ayuntamiento para su inclusión en el expediente administrativo.

n)El titular del vertido o su representante, debidamente identificado, podrá estar presente en el momento de proceder al desprecintado de la fracción principal, pudiendo hacer constar por escrito cualquier anomalía relacionada con el estado de ésta. En caso de ser así, el Laboratorio conservará una copia de las manifestaciones, y la remitirá al Ayuntamiento, junto con los resultados de los análisis efectuados.

o)Con el ejemplar del acta y el informe de los resultados del Laboratorio, el Ayuntamiento abrirá si procede el oportuno expediente administrativo.

2. El titular del vertido podrá analizar su fracción, al objeto de obtener resultados contradictorios a los de la fracción principal. La validez de los resultados del análisis contradictorio quedará condicionada a que:

a)Los análisis deberán ser efectuados por un Laboratorio acreditado como entidad colaboradora, al igual que la muestra principal, que la someterá, como mínimo, a los mismos ensayos analíticos que se indican en el acta de toma de muestras.

b)El Laboratorio deberá cumplimentar la hoja de seguimiento de la fracción contradictoria y hacer constar en ella:

c)La fecha y hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 h. desde la toma de muestras.

d)El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.

e)El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con el asignado a la fracción contradictoria.

f)Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que puedan obtenerse y cuantas otras observaciones resulten oportunas.



- El informe de resultados del análisis y la hoja de seguimiento cumplimentada deberán ser presentados en el Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días a contar desde la fecha de la toma de muestras. La no presentación dentro de este plazo de tiempo supondrá la renuncia a emplear la fracción contradictoria como prueba dentro del proceso administrativo.

- Dada la brevedad de los plazos que imponen la caducidad de las muestras, no será admisible la entrega del informe de resultados del análisis contradictorio y su hoja de seguimiento en lugares diferentes al registro de entrada del propio Ayuntamiento, aún cuando tales lugares puedan ser validos para la presentación de documentación, según la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- El incumplimiento total o parcial, o el cumplimiento irregular de cualquiera de estos requisitos, anulará el valor de los resultados contradictorios que puedan obtenerse.

g) Los costes correspondientes al análisis contradictorio correrán por cuenta del titular del vertido.

h) Se considerarán como normales diferencias de hasta un 15% entre los resultados obtenidos en las analíticas de las fracciones principal y contradictoria. Dentro de ese margen, las diferencias se interpretarán siempre a favor del titular del vertido. Superado ese margen admisible se tomarán como ciertos los resultados de la fracción principal.

Artículo 17.- Coste de la toma de muestras y analíticas.

1. Los costes de las tomas de muestras y analíticas, efectuadas por el Ayuntamiento a los vertidos de una actividad, podrán ser reclamados al titular del vertido cuando los análisis den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta Ordenanza.



TITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO VII: NORMAS GENERALES.

Artículo 18.- Potestad sancionadora.

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el Capítulo 9 de la presente ORDENANZA corresponde al alcalde del Ayuntamiento de Pego o persona en quien delegue conforme a la legislación local.

Artículo 19.- Sujeto responsable.

1. La comisión de los supuestos de hecho previstos en el Capítulo 8 de la presente ORDENANZA constituyen infracciones administrativas, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y/o penal, imputables a las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad causante de la infracción y serán sancionables conforme a lo dispuesto en el Capítulo 9.

Artículo 20.- Obligaciones del usuario.

1. Son obligaciones inherentes a la condición de usuario de la Red de Alcantarillado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ORDENANZA, las siguientes:

a) Solicitar y obtener previamente al ejercicio del vertido la correspondiente Autorización.

b) Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación en el proceso industrial o el desarrollo de la actividad conforme al artículo 7. En el supuesto que tales modificaciones sean consideradas por los técnicos municipales como una modificación sustancial de la actividad, se deberá tramitar de nuevo el instrumento de intervención ambiental que corresponda, para la concesión de la nueva Autorización de Vertido.

c) Notificar al Ayuntamiento de Pego el cambio de titularidad de la emisión de vertidos previo a la modificación de la Autorización de vertido. .

d) Comunicar a la E.D.A.R. y al Ayuntamiento la incursión en una situación de emergencia a que se refiere el artículo 13.



e) Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda y en el supuesto que por el Ayuntamiento así lo considerase, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

CAPITULO VIII: INFRACCIONES.

Artículo 21.- Infracciones.

1. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente ORDENANZA Reguladora constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23.- Infracciones leves.

1. Son leves:

a) Producir daños a la red de alcantarillado y/o terceros por valor de hasta 300,51 € por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

b) No facilitar la documentación necesaria contemplada en la presente Ordenanza.

c) Las vulneraciones o inobservancia de esta norma que no se encuentren tipificados como faltas graves o muy graves.

d) El incumplimiento del condicionado de la autorización de vertido o dispensa.

Artículo 24.- Infracciones graves.

1. Son infracciones graves:

a) Realizar vertidos sobrepasando los límites definidos en la Autorización de vertido.

b) Falsear, por acción u omisión, en la documentación necesaria contemplada en la presente ORDENANZA.



c) Dificultar las funciones de vigilancia, control e inspección de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Pego o empresa contratista.

d) No comunicar una situación de emergencia de las definidas en el artículo 13.

e) No comunicar ni obtener autorización administrativa para realizar los cambios de proceso o calidad de vertidos conforme al artículo 7.

f) El no corregir las deficiencias observadas y que hayan dado lugar a una sanción previa de las consideradas graves.

g) La omisión de datos, la ocultación de informes y el impedimento al ejercicio de la facultad inspectora de los Servicios Técnicos Municipales, que tengan por objeto inducir a confusión o reducir la trascendencia de riesgos para las personas, el medio ambiente o la E.D.A.R.

h) Producir daños a la red de alcantarillado y/o terceros por valor de más de 300.21 € y menos de 1.202,02 € por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

d) Incumplimiento de las condiciones o características manifestadas al Ayuntamiento de Pego y que sirvieron de base para la concesión de la Autorización de Vertido o Dispensa, así como la inobservancia de los condicionamientos que se impusieron al otorgarlo, siempre que en uno y otro caso se alteren las circunstancias que precisamente viabilizaron su concesión.

e) Omisión y demora de la instalación de pretratamientos exigidos por el Ayuntamiento de Pego y que haya dado lugar a sanción previa de las consideradas leves.

i) La reiteración en la comisión de faltas o infracciones tipificadas como leves.

Artículo 25.- Infracciones muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Ejercer el vertido de aguas residuales careciendo de la Autorización de vertido.



b) Realizar vertidos prohibidos.

c) Verter, directa o indirectamente, a la red separativa de pluviales, aguas residuales o cualquier sustancia, líquida, sólida o gaseosa, distinta de las aguas pluviales, así como la contaminación de estas.

d) Realizar cualquier tipo de vertido a la vía pública.

e) Producir daños a la red de alcantarillado y/o terceros por valor de más de 1.202,02 € por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

f) La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pego, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.

g) Ejercicio del vertido sin haber comunicado al Ayuntamiento el cambio de titular de la actividad y del propio vertido.

h) La reiteración en la comisión de infracciones graves.

2. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerará reiteración la comisión de la misma infracción más de dos veces en el transcurso de un año natural.

Artículo 26. Prescripción de las infracciones.

1.- Las infracciones a la presente Norma, en materia de vertidos de aguas residuales prescribirán en el plazo de seis meses, las leves; en el plazo de dos años, las graves; y en plazo de tres años las muy graves. Dichos plazos computarán de fecha a fecha, a partir del día siguiente al de la comisión de la infracción. También caducarán las infracciones si, incoado al expediente sancionador, las actuaciones sufrieran paralización, por causas ajenas al interesado, por tiempo superior a los mencionados plazos.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá desde que el procedimiento sancionador se dirija contra el infractor y volverá a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.



Artículo 27.- Responsabilidad civil y penal.

1. La responsabilidad administrativa establecida en la presente ORDENANZA lo será sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que pudiera incurrir al supuesto infractor. En los casos en que se apreciare un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta penal, el técnico-inspector lo pondrá en conocimiento del departamento correspondiente, quien, en su caso, dará traslado al órgano judicial competente o del Ministerio Fiscal, y mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución, el órgano administrativo competente se abstendrá de seguir el expediente sancionador.

Artículo 28. Medidas cautelares.

1. Iniciado el expediente sancionador, cuando existan indicios de falta muy grave, se podrá acordar, con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, las siguientes medidas cautelares;

a) Desconexión de la red de alcantarillado.

b) Suspensión del instrumento de intervención ambiental al que se sujeta la actividad y Autorización de vertido.

c) Cierre de las instalaciones.

2. Con anterioridad a la resolución del Alcalde del ayuntamiento de Pego en que se adopten tales medidas, se hará audiencia al interesado a fin que formule las alegaciones que estimen convenientes por plazo de diez días naturales.

3. En el caso de que los servicios técnicos municipales estimaran que no se han tomado, ni se van a tomar por parte del usuario, las medidas cautelares acordadas, el Ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente, si así se considera oportuno.

CAPITULO IX: SANCIONES.

Artículo 29.- Clasificación.

1. Respecto de las infracciones en esta materia, se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las leves, se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 1.202,02 €.



b) Las graves, se sancionarán con alguna de las siguientes medidas:

1ª Multa en cuantía de 1.202,03 a 2.103,54 € por infracción.

2ª Suspensión temporal de la Autorización de vertido por plazo no superior a seis meses.

c) Las muy graves, se sancionarán con:

1º Multa de 2103,55 a 3.005,06 € por infracción.

2º Suspensión temporal de la Autorización de licencia de actividad y Autorización de vertido por plazo superior a un año.

3º Cierre definitivo de las instalaciones de vertidos y retirada definitiva del instrumento de intervención ambiental, por comisión reiterada de infracciones tipificadas como muy graves.

Artículo 30.- Concurso de infracciones.

1. En el supuesto de concurrir dos o más infracciones de las contempladas en la presente ORDENANZA, la sanción será la de la infracción de mayor gravedad en el grado que corresponda.



Artículo 31.- Circunstancias determinantes.

1. Para determinar la naturaleza de la sanción, la cuantía y el grado, en su caso, así como la duración de las sanciones se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La existencia de negligencia o intencionalidad del infractor.

b) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados.

c) La reincidencia, permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros inherentes a la actividad.

d) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de la normativa vigente.

e) La trascendencia encubierta, económica, social o sanitaria de la infracción. **Artículo 32.- Procedimiento sancionador.**

1. La tramitación de los expedientes por las infracciones administrativas previstas en esta ORDENANZA se llevará a cabo de las siguientes formas:

a) Las sanciones por infracciones leves se impondrán por procedimiento administrativo sumario contradictorio y con audiencia al interesado.

b) Las sanciones por infracciones graves y muy graves se ajustarán a lo previsto en los artículos 134 a 138, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. - Los procedimientos sancionadores incoados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza en relación con las faltas cometidas antes de su entrada en vigor, les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones de la Ordenanza derogada o bien la presente Ordenanza, según el que sea mas beneficioso para el administrado.



Segunda.- El régimen de infracciones y sanciones de la presente Ordenanza será de plena aplicación a las faltas cometidas a partir del momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Tercera.- Las instalaciones y establecimientos que, al tiempo de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispongan de autorización de vertido y en cuyo condicionado no se hayan especificado límites de vertidos expresamente, les serán de aplicación los establecidos en la presente Ordenanza, aunque dispondrán de un plazo de 6 meses para adecuar el vertido con arreglo a lo dispuesto en el presente articulado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.11..

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Queda derogada la ordenanza de los vertidos a la red municipal de alcantarillado de Pego publicada en el BOP de Toledo núm. XXX de fecha DD de MM de AAAA.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ORDENANZA Municipal entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento de Pego Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y sea publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento del artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.



ANEXO 1

SOLICITUD Y FORMULARIOS DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO



REGISTRO DE PRESENTACIÓN
en el Servicio de control e Inspección de vertidos
o en la administración

REGISTRO DE ENTRADA
en el Ayuntamiento

Nº de Expediente
(a rellenar por la Administración)

SOLICITUD

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (ART. 7 O.M.)

DATOS DEL SOLICITANTE (RESPONSABLE DEL VERTIDO)

Titular (1)							NIF/CIF				
Domicilio social (2)	Calle / Plaza		Dirección			Nº	Piso		Puerta		
	Paraje / Lugar / Polígono										
	Municipio				Cód. Postal		Provincia				
	Teléfono		Fax		T. Móvil		Correo electrónico				
Representante (3)	Nombre										
	Cargo										
	En calidad de	Representante legal			Titular						
Establecimiento (4)	Calle / Plaza		Dirección			Nº	Piso		Puerta		
	Paraje / Lugar / Polígono										
	Municipio				Cód. Postal		Provincia				
	Teléfono		Fax		T. Móvil		Correo electrónico				
Actividad (5)	Denominación según proyecto de actividad										
	Denominación según CNAE							Clave CNAE			
	N.º de trabajadores					Capacidad de producción					
	Descripción de la actividad y productos elaborados										

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la O.M.

Solicita (6)	Autorización de vertido	Tipos de vertidos (7)	Aguas sanitarias	Aguas industriales sin sustancias peligrosas
	Revisión de la autorización de vertido		Aguas de refrigeración	Aguas industriales con sustancias peligrosas
	Dispensa de la autorización de vertido	Motivo de la dispensa (8)	Vertido cero	Evacuación a gestor
	Autorización de uso del sistema municipal de drenaje.		Vertido a DPH	Otros.....
			Superficie total de la cuenca de recogida (m²) (9)	

Según los datos que se acompañan en la siguiente Declaración de Vertido, de los cuales soy pleno conocedor de estos.

En....., a.....de.....de.....

Titular
Representante legal

Firmado por:





FORMULARIO 1. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Tipo de suministro (1)	Consumo máximo (m³/hora) (2)	Consumo anual (m³/año) (3)	USOS (4)
Servicio de red municipal de agua potable Servicio de red municipal de agua de servicio Servicio de red municipal de agua regenerada Otros servicios de agua canalizada Pozo propio Sociedad de riego..... Aljibe de agua pluvial Otros.....			Aseos y sanitarios Industriales Refrigeración Incorporación a producto Riego Otros.....
Servicio de red municipal de agua potable Servicio de red municipal de agua de servicio Servicio de red municipal de agua regenerada Otros servicios de agua canalizada Pozo propio Sociedad de riego..... Aljibe de agua pluvial Otros.....			Aseos y sanitarios Industriales Refrigeración Materia prima Riego Otros....
Observaciones:			

FORMULARIO 2 USOS DEL AGUA

2.1. AGUAS RESIDUALES SANITARIAS

Actividad (1)	Nº de Usuarios (2)	Horario de uso (3)												Consumo unitario estimado (4)	Consumo anual (m³/año) (5)	Tratamientos previos al uso (6)
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24			
Observaciones:																





FORMULARIO 2 USOS DEL AGUA

2.2. AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO GENERADOR DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Descripción del proceso generador (1)	
Productos que entran en contacto con el agua (2)	

Contaminantes que aporta o puede aportar el proceso (3)

pH Conductividad a 25°C Temperatura Materia en suspensión Materia sedimentable a 60 min. DQO DBO ₅ Aceites y grasas Nitrógeno amoniacal Fósforo total Sulfuros totales	Toxicidad Color Detergentes aniónicos Detergentes catiónicos Cloruros Sulfatos Aluminio Bario Boro Estaño Hierro Manganeseo Fenoles totales	Plaguicidas órgano-clorados Plaguicidas órgano-fosforados Plaguicidas órgano-nitrogenados Otros plaguicidas..... Hidrocarburos Halogenados Arsénico Cadmio Cobre Cromo III Cromo VI Mercurio Níquel Plomo	Selenio Zinc Cianuros libres Cianuros totales Fluoruros Otros..... Otros..... Otros..... Otros..... Otros.....
---	---	---	---

Régimen diario del proceso (4)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
--------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Régimen semanal del proceso (4)	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
---------------------------------	-------	--------	-----------	--------	---------	--------	---------

Régimen estacional del proceso (4)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
------------------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Destino de las aguas residuales generadas (5)	Acumulación y evacuación a gestor	Vertido a cauce publico
	Vertido a colector privado	Reutilización total
	Vertido al alcantarillado municipal	Reutilización parcial
	Otros.....	

Volumen anual a consumir (m ³) (6)	Método de estimación (9)
Volumen máximo a evacuar o verter (m ³ /h) (7)	Método de estimación (9)
Volumen anual medio a evacuar o verter (m ³) (8)	Método de estimación (9)

MEDIDAS CORRECTORAS

Si No

Elementos unitarios de los que se compone el tratamiento descontaminador (10)	Sedimentador de arenas	Sedimentación con coagulación – Floculación	Reactor biológico
	Separador de aceites y grasas	Separador de hidrocarburos	Otros.....
Descripción del funcionamiento			
Parámetros de control (12)			
Residuos generados (13)			
Capacidad diaria de tratamiento			



**FORMULARIO 3. PUNTOS DE CONEXIÓN, CONTROL Y VERTIDO A LA RED DE SANAMIENTO**

¿Dispone de red municipal de saneamiento?	Si	No	¿Se encuentra esta a menos de 200 m? (1)	Si	No
---	----	----	--	----	----

Aguas residuales que se pretenden verter a la red de saneamiento (2)

Descripción de cada una de sus conexiones y sus características (3)

Origen aguas residuales (4)	Diámetro de la acometida (mm) (5)	Situación de la arqueta de registro (6)	Tipo de arqueta de registro (7)	Vía pública donde se realiza la conexión (8)

Croquis de la situación de las conexiones con la red pública de saneamiento (9):

FORMULARIO 4. DIAGRAMA GENERAL DEL FLUJO DEL AGUA

Observaciones:





FORMULARIO 5. ALMACENAMIENTO Y GESTION DE AGUAS RESIDUALES

Aguas residuales que se pretenden almacenar para su gestión (1)

Motivo por el cual no se verterán las aguas residuales indicadas a la red de saneamiento (2)

No se dispone de red de saneamiento a menos de 200 m (2)

Se dispone de red de saneamiento a menos de 200 m pero no es viable su conducción hasta la misma (3)

Las aguas residuales generadas no son aptas para su vertido a la red de saneamiento (4)

No es viable la instalación de los tratamientos adecuados para su aceptación en la red de saneamiento (5)

Las aguas residuales generadas tras los tratamientos propuestos son aptas para su reciclado en el propio proceso (6)

Otros..

Tipo de almacenamiento (3)	Capacidad de almacenamiento (m³) (4)	Periodicidad de evacuación (5)	Volumen anual (m³) (6)	Gestor (7)

Observaciones:





FORMULARIO 6 CAPTACIÓN, CONEXIÓN PARA DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES

¿Dispone de red separativa interna para aguas pluviales?		Si	No	Mixta
¿Dispone de red municipal separativa de aguas pluviales a menos de 200 m?		Si	No	
Receptor/es de las aguas pluviales (1):	Red municipal separativa para aguas pluviales	Vía publica o camino		
	Red de saneamiento municipal unitaria	Acequia o azarbe		
	Otros destinos:			

CUENCAS VERTIENTES Y EVACUACION

Descripción de la cuenca (2)	Superficie (m ²) (3)	Destino (4)	Localización del Registro de control (5)	Localización del punto de evacuación o conexión (6)

Observaciones:

Croquis de la situación de las conexiones con la red pública de saneamiento y/o medios receptores:



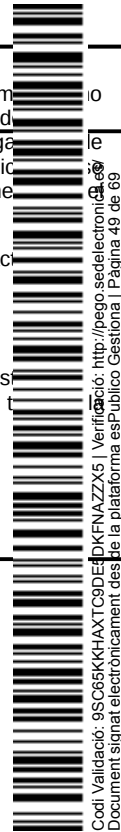


INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO	SOLICITUD
<p>(1)Nombre de la razón social o titular de la actividad indicando NIF o CIF según proceda. Las personas jurídicas, a los efectos de acreditar la titularidad, deberán presentar copia de escritura de constitución.</p> <p>(2)Se harán constar los datos descriptivos de localización a efectos jurídicos, calle o plaza, nº de policía, escalera, puerta, provincia, municipio, localidad, teléfono, correo electrónico, etc.</p> <p>(3)Deberá acreditarse la representación aportando copia legalizada del apoderamiento o bien original y fotocopia para su cotejo por el ayuntamiento.</p> <p>(4)Se constatarán los datos relativos a calle o plaza, nº de policía, escalera, puerta, provincia, municipio, localidad, teléfono, correo electrónico, etc., donde se sitúe la actividad generadora del vertido.</p> <p>Se hará constar la denominación de la actividad, según proyecto, así como el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93) de la actividad principal de la empresa, así como su descripción o título. A tal efecto se debe consultar la clasificación de actividades según CNAE-93 del Instituto Nacional de Estadística (http://www.ine.es/clasifi/cnae93_notas.pdf). Asimismo, se informará del nº de trabajadores que de media anual se estima van a desarrollar su jornada en el establecimiento indicado, la capacidad de producción en las unidades que correspondan, así como una descripción sucinta de la actividad y productos elaborados.</p> <p>(6)Se indicará obligatoriamente si la solicitud es para nueva autorización o para la revisión de una existente, o bien si se trata de una solicitud de dispensa de la autorización de vertido en el caso de que no se vaya a verter a la red municipal de saneamiento. Asimismo, se indicará si se solicita autorización para la conexión al sistema separativo de drenaje de aguas de lluvia en su caso.</p> <p>(7)En caso de nueva solicitud de autorización o de revisión se indicarán los tipos de vertidos que se pretenden autorizar. A los efectos de este V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas apartado se consideran vertidos con sustancias peligrosas aquellos que contengan alguna de las sustancias mencionadas en los anexos IV y superficiales y las normas de calidad ambiental.</p> <p>(8)Se hará constar el motivo de la dispensa para aquellos casos en los que no exista vertido alguno procedente de la actividad a la red de saneamiento municipal, aclarar que no se considerará dispensa cuando exista alguna conexión con dicha red municipal, aunque solo sean aguas residuales sanitarias y/o drenajes.</p> <p>(9)En caso de conexión de las aguas de drenaje a la red municipal, ya sea separativa o unitaria se indicarán la superficie de recogida en m². A tal efecto puede obtenerse el área correspondiente utilizando cualquiera de los visores geográficos públicos existentes (https://visor.gva.es/visor/, http://www.ign.es/iberpix2/visor/, https://www1.sedecatastro.gob.es/Cartografia/mapa.aspx?pest=rc&from=OVCBusqueda&final=).</p>	

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO	FORMULARIO 1
--	--------------

Este formulario deben completarlo todos los solicitantes de autorización de vertido, su revisión o dispensa de la autorización.

<p>Se especificará el tipo de suministro según las opciones o utilizando la línea de puntos para su especificación, en el caso de suministro municipal se especificará en observaciones la sociedad suministradora y la forma del suministro. Se deberá utilizar una fila por tipo de suministro existente o a disponer. En caso de suministro propio se deberá aportar documentación de la autorización del mismo por el Organismo de Cuenca con indicación de la profundidad, ubicación y caudal autorizado, en caso de otras sociedades suministradoras no municipales deberá aportar el contrato o documentación correspondiente. Todo tipo de suministro de agua deberá disponer de un sistema de medición de volumen consumido (contador o similar).</p>	
<p>(1)suministro existente o a disponer. En caso de suministro propio se deberá aportar documentación de la autorización del mismo por el Organismo de Cuenca con indicación de la profundidad, ubicación y caudal autorizado, en caso de otras sociedades suministradoras no municipales deberá aportar el contrato o documentación correspondiente. Todo tipo de suministro de agua deberá disponer de un sistema de medición de volumen consumido (contador o similar).</p> <p>(2)Se indicará el consumo de agua máximo horario, real o estimado, según expectativas de turnos de personal y proceso productivo en la actividad.</p> <p>(3)Se hará constar el volumen medio anual de agua de suministro necesario para el ejercicio de la actividad.</p>	
<p>Se especificarán todos los usos que se vayan a dar a cada uno de los abastecimientos, las aguas de limpieza de instalaciones industriales, vehículos, cisternas, depósitos y cocinas industriales tendrán la consideración de uso industrial, las limpiezas de oficinas o similares tendrán la consideración de sanitarios.</p>	



Codi Validació: 9SC65KKHAXTCSDEE | Verificació: <http://pego.sedelectronica.es>
 Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 49 de 69



INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO	FORMULARIO 2.1
---	-----------------------

Este formulario deben completarlo todos los solicitantes de autorización de vertido, su revisión o dispensa de la autorización.

- (1) Se especificará la actividad concreta que genera el vertido de aguas residuales sanitarias indicando si proceden de aseos de oficinas, almacén, duchas del personal, etc.
- (2) Numero de usuarios que habitualmente harán o hacen uso de cada conjunto de sanitarios.

Se marcará con una cruz las horas del día durante las que se hace un mayor uso del agua en los elementos indicados, por ejemplo, al finalizar un turno o jornada. El resto de las horas donde se realiza un uso esporádico de los mismos se marcará con una barra vertical y no se marcarán las horas en los que no se hace ningún uso de estos.
- (3) Se indicará el método de estimación del consumo en litros/usuario y día, o en su caso, reales
- (4) En función de los elementos instalados y/o los usuarios potenciales de los mismos se realizará una estimación del consumo anual necesario, en caso de disponer de datos reales se consignarán los correspondientes al último año vencido.

Se indicará ninguno o el tipo de tratamiento previo que, en su caso, recibe el agua de abastecimiento en cada uno de los casos, como, por ejemplo, desinfección con cloro, descalcificación, etc., en caso de utilizar sistemas de acondicionamiento que generen salmueras para su regeneración **no se admitirá su vertido a través del sistema de alcantarillado**, debiendo sustituirlos por otros o disponer de un sistema de almacenamiento y gestión.

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO	FORMULARIO 2.2
---	-----------------------

Este formulario deberá se rellenado por todos los solicitantes de autorización de vertido, su revisión o dispensa de la autorización, siempre y cuando generen aguas residuales industriales.

- | | |
|------|---|
| (1) | Se realizará una breve descripción de los procesos que generen aguas residuales industriales, independientemente de su destino final. |
| (2) | Se identificarán los productos, materias primas, aditivos u otras sustancias que entren en contacto con el agua y modifiquen su composición. Asimismo, se deberán aportar las fichas técnicas de los productos comerciales cuya composición no esté claramente identificada. |
| (3) | Se marcarán todos los parámetros de contaminación característicos de la actividad, es decir aquellos que tras el uso del agua en los p y materias que entran en contacto con el agua puedan o sean susceptibles de verse alterados. |
| (4) | Se marcará con una cruz las horas del día durante las que se hace un mayor uso del agua en el proceso generador indicado. El resto de horas donde se realiza un uso esporádico del agua se marcará con una barra vertical y no se marcarán las horas en los que no se hace ningún uso. |
| (5) | Indicar el destino final de las residuales generadas. En caso de evacuación a gestor o vertido a cauce o redes de titularidad no municipal se deberá aportar la autorización o documentación correspondiente en función de la legislación y organismo competente que proceda. |
| (6) | Volumen anual de agua en m ³ de abastecimiento a consumir en el proceso. |
| (7) | Se cumplimentará solamente en el caso de vertido a la red de saneamiento municipal, indicando el caudal punta o máximo que se pretende verter en litros por segundo. |
| (8) | En todos los casos se cumplimentará el volumen de agua residual a evacuar o verter desde las instalaciones al destino final indicado. |
| (9) | Para los volúmenes y caudales indicados en el punto (6), (7) y (8) se indicará el método de estimación, calculo o mediciones reales efect |
| (10) | En el caso de que se dispongan de medidas correctoras se indicarán los elementos descontaminadores a instalar o instalados. |
| (11) | Se realizará una breve descripción del funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas. En el caso de dispositivos homologados como los separadores de grasas o de hidrocarburos se aportará la ficha técnica del equipo y en caso de sistemas de tratamiento homologados o mas complejos se aportará una memoria técnica sobre su funcionamiento. |
| (12) | En los casos que se requiera controlar el proceso descontaminador mediante sensores, ensayos físico-químicos o biológicos, se indicarán parámetros de control correspondientes. |
| (13) | Se deberá indicar la capacidad hidráulica y concentraciones máximas que puede admitir el sistema de tratamiento para cumplir con los requisitos de vertido establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de vertidos. |





INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO		FORMULARIO 3
Este formulario solo se deberá rellenar en aquellos casos que se pretenda hacer uso de la red de saneamiento municipal.		
(1)	La distancia se medirá desde el punto de la edificación más cercano a la red de alcantarillado, siguiendo la alineación de los viales afectados, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana o instrucciones urbanísticas que lo desarrollen (artículo 3.1a).	
(2)	Se indicarán todas las aguas residuales generadas que se vayan a destinar a la red de saneamiento, aunque sea por distintas conexiones en consonancia con los formularios 2.1 y 2.1.	
(3)	Se cumplimentarán tantas filas como conexiones existentes o a realizar a la red de saneamiento. Con carácter general solo se autorizará una por actividad, para disponer de más de una acometida se deberá aportar a la solicitud documento técnico que justifique su necesidad.	
(4)	Se informará del tipo de vertido (sanitarias, industriales o ambas) que se pretenden verter por la acometida.	
(5)	Se indicará el diámetro de la acometida. El diámetro máximo viene determinado por el anexo 2 de la Ordenanza Municipal de Vertidos y uso de la red de alcantarillado.	
(6)	Se identificará (calle y nº o coordenadas UTM ETRS89) de la situación de la arqueta de registro obligatoria (interior, exterior de las instalaciones). Para vertidos industriales la arqueta de registro deberá estar accesible desde el exterior las 24 horas del día, o bien disponer de arqueta de control complementaria en la vía pública o entronque con la red de alcantarillado registrable.	
(7)	Se indicará el tipo de arqueta de control, bien sea arqueta únicamente de paso bien arqueta con dispositivos de aforo de caudal (tipo A o tipo B respectivamente según la Ordenanza Municipal de Vertidos y uso de la red de alcantarillado).	
(8)	Indicar la vía pública o intersección (calle y nº o coordenadas UTM ETRS89) donde se realiza la conexión con la red de saneamiento municipal.	
(9)	Se realizará un croquis, pudiendo ser a mano alzada, de la edificación y vía pública donde recae con indicación del trazado de la acometida y la situación de la arqueta de registro y conexión con la red de saneamiento. En caso de varias conexiones se identificarán con una letra o número la fila de la conexión con la que se corresponde.	

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO		FORMULARIO 4
Este formulario deberán aportarlo todas aquellas actividades que generen aguas residuales industriales, independientemente de si su destino es la red de saneamiento municipal, cauce o sistema de almacenamiento para su posterior evacuación a gestor.		
En el diagrama de bloques deberán constar los siguientes elementos:		
<ul style="list-style-type: none">• Abastecimientos existentes.• Usos o procesos en los que participa el agua.• Instalaciones de descontaminación del agua.• Puntos de control o arquetas de registro.• Almacenamiento de aguas residuales y conexiones con la red de saneamiento.		
Todos estos bloques estarán relacionados con flechas representativas de los flujos correspondientes.		





INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO		FORMULARIO 5
Este formulario deben cumplimentarlo todos los solicitantes de autorización de vertido, dispensa de la autorización o sus revisiones, siempre y cuando almacenen aguas residuales para su evacuación a gestor autorizado o reciclada en el propio proceso.		
(1)	Identificar las aguas residuales generadas que se van a almacenar en la instalación para su posterior reciclado en el propio proceso o evacuación a gestor autorizado o reciclado en el propio proceso, ya sea mediante camiones cuba o bombeo.	
(2)	Se deberá seleccionar la opción por la que las aguas residuales generadas no se van a verter a la red de saneamiento	
(3)	Describir el tipo de almacenamiento, por ejemplo: deposito enterrado, deposito en superficie, cubeto de bombeo, balsa, etc. En cualquier caso se deberá aportar la ficha técnica del deposito o certificado de impermeabilidad y estanqueidad mediante la forma y formato que establece la administración hidráulica https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelossolicitud/Documents/zOtras%20solicitudes/OB_Certificado_de_impermeabilidad_y_estanqueidad.pdf	
(4)	Indicar la capacidad útil de almacenamiento de cada uno de los depósitos instalados, incluso los cubetos de bombeo.	
(5)	Indicar la frecuencia (diaria, semanal, mensual,...) con la que se pretende evacuar el agua residual almacenada, que deberá ser coherente con el volumen generado y la capacidad de almacenamiento (se deberá aportar contrato de evacuación con el transportista correspondiente). En caso de bombeo no será necesario indicar la frecuencia de marcha.	
(7)	Se deberá hacer indicar el volumen anual a evacuar desde los depósitos de almacenamiento, bien a partir de estimaciones bien a partir de mediciones reales o históricos.	
(8)	Identificar el nombre el nombre de la mercantil que se va a encargar de la gestión de los residuos. Se deberá aportar documento de aceptación de las aguas residuales a gestionar.	

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO		FORMULARIO 6
Este formulario deben cumplimentarlo los solicitantes de autorización de vertido cuyo establecimiento requiera de la evacuación de aguas pluviales.		
(1)	Indicar el medio receptor de las aguas pluviales, en caso de varios destinos márquese cuantos corresponda.	
(2)	Descripción de la cuenca de recogida, por ejemplo: cubierta nave, toda la parcela, patio, etc.	
(3)	Indicar la superficie de recogida de toda la cuenca o subcuenca.	
(4)	Identificar el destino correspondiente según se ha indicado en el apartado (1)	
(5)	Calle, nº y/o coordenadas geográficas (UTM ETRS89) donde se sitúa el pozo de registro de control obligatorio previo a la conexión.	
(6)	Calle, nº y/o coordenadas geográficas (UTM ETRS89) donde se sitúa la conexión con la red pública o punto de evacuación.	
(7)	Dibujar un croquis de la empresa, subcuenca de recogida de aguas pluviales, canalizaciones, registro de control y punto de conexión o evacuación al medio.	



SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO



REGISTRO DE PRESENTACIÓN
en el Servicio de control e Inspección de vertidos
o en la administración

REGISTRO DE ENTRADA
en el Ayuntamiento

Nº de Expediente
(a rellenar por la Administración)

SOLICITUD

SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

DATOS DEL SOLICITANTE (RESPONSABLE DEL VERTIDO)

Titular (1)								NIF/CIF		
Domicilio social (2)	Calle / Plaza		Dirección		Nº		Piso		Puerta	
	Paraje / Lugar / Polígono									
	Municipio				Cód. Postal		Provincia			
	Teléfono		Fax		T. Móvil		Correo electrónico			
Representante (3)	Nombre									
	Cargo									
	En calidad de	Representante legal			Titular					
Establecimiento (4)	Calle / Plaza		Dirección		Nº		Piso		Puerta	
	Paraje / Lugar / Polígono Polígono Aguas Limpias									
	Municipio				Cód. Postal		Provincia			
	Teléfono		Fax		T. Móvil		Correo electrónico			
Actividad (5)	Denominación según proyecto de actividad									
	Denominación según CNAE							Clave CNAE		

EXPONE:

QUE EN LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA O SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL EMPLAZAMIENTO INDICADO (6)	<p>Dispone de servicio de alcantarillado</p> <p>Se va a abastecer de agua de suministro municipal exclusivamente.</p> <p>No va a necesitar más de 2 m³ diarios de agua de abastecimiento.</p> <p>No se va a generar aguas residuales distintas a las asimilables a domésticas.</p> <p>No se realiza ningún proceso que necesite de pretatamiento mínimo según el anexo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos líquidos residuales.</p> <p>No se manipula, ni almacena ninguna sustancia o producto que en caso de derrame o accidente sea susceptible de contaminar los cursos de agua.</p>
---	---

POR TODO LO CUAL SOLICITA QUE SE CONSIDERE QUE LA ACTIVIDAD EN CUESTION ESTA EXENTA DE TRATAMITAR UNA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO EL USO DEL ALCANTARILLADO EN EL EJERCICIO DE ESTA.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Titular
Representante legal





INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SOLICITUD

(1) Se consideran Titulares de la Solicitud:

- Los peticionarios que la promuevan como titulares o intereses individuales o colectivos.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales como titulares de intereses legítimos.

Las personas jurídicas, a los efectos de acreditar la titularidad, presentarán copia de escritura de constitución.

En cualquier caso, el titular de la autorización deberá coincidir con el titular de la licencia de actividad ya existente, solicitud de licencia ambiental o de licencia ambiental integrada.

(2) Se indicarán todos los datos del domicilio social de la empresa o entidad relativos a calle o plaza, nº piso, puerta, paraje, lugar o polígono, etc., a efectos jurídicos y de notificaciones.

(3) El artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común señala en cuanto a la representación:

- Los interesados en capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo la manifestación expresa en contra del interesado.
- Cualquier persona con capacidad de obrar podrá actuar en representación de otra ante las Administraciones Públicas.

Deberá acreditarse la representación mediante declaración personal del petionario o aportando copia legalizada del apoderamiento o bien el original y fotocopia para su cotejo en el registro de la Administración.

No obstante, en aplicación del artículo 36.f de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, no será necesaria presentación de documentos que ya obran en poder de la administración actuante.

(4) Se indicarán todos los datos relativos a calle o plaza, nº piso, puerta, paraje, lugar o polígono, etc., donde se emplace la actividad causante del vertido.

(5) Se transcribirá íntegramente la denominación del proyecto de actividad para la cual se solicita autorización de vertido o disposición de la autorización.

Se hará constar el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93 Rev. 1) de la actividad principal de la empresa como su descripción o título. A tal efecto se debe consultar la clasificación completa en la web del Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft40%2Fcnae93rev1%2F&file=inebase&L=0>).

(6) Se indicará con una cruz el cumplimiento de los requisitos que se indican, la ausencia de cumplimiento en alguna de las circunstancias, dará lugar a la denegación de la solicitud.



ACTA DE VISITA

	FECHA	
	HORA	
EMPRESA:		C.I.F.
Domicilio Social:		Telf:
Ubicación:		Telf:
Representante:		
N.I.F.:		Cargo:
REVISIONES		
OBSERVACIONES		
:		

Responsabilidad Penal: Si No

Responsable Empresa

Representante Ayuntamiento

Fdo. D. _____

Fdo. D. _____



ANEXO 2 INSTALACIONES

Con carácter general para hacer uso de la red de Alcantarillado será obligatorio la construcción de una acometida de alcantarillado, ateniéndose siempre a las indicaciones del presente Anexo.

1) Toda construcción, entendida según el artículo 2 de la presente ORDENANZA, deberá disponer de una acometida para cada una de las conexiones a realizar o existentes para evacuar las aguas residuales y/o pluviales que en ella se producen, a estos efectos cada establecimiento debe tender a la unificación de sus vertidos en las mínimas acometidas posibles, debiendo justificar la necesidad de disponer de más de una acometida para cada tipo de aguas a evacuar. Las acometidas podrán ser de uso comunitario cuando sea técnicamente necesario y con autorización del Ayuntamiento de Pego.

2) Toda acometida estará compuesta de los siguientes

elementos: **a) Arqueta de arranque o pozo de registro.**

Estará en el límite de la propiedad, con acceso libre desde el exterior o en la vía pública y será el elemento de unión entre la conducción de salida de aguas residuales o pluviales de la propiedad y el conducto de la acometida.

Se adjunta croquis de dos posibles modelos, uno de los cuales o cualquier otro de características similares que cumpla con la presente **ORDENANZA** deberá ser instalado y se remitirá al Ayuntamiento un plano de situación de dicha arqueta, así como del modelo elegido. La determinación del tipo de arqueta corresponderá al Ayuntamiento Pego. Asimismo, las dimensiones indicadas en los ejemplos son de carácter orientativo.

Será obligatoria para todas las construcciones y dispondrá de una boca de acceso para inspección y limpieza, la cual podrá estar precintada. Asimismo, en ella se podrán ubicar, a instancias del Ayuntamiento o por iniciativa del propietario, los siguientes elementos:

- Elementos de aforo y toma de muestras.



- Mecanismos de cierre eventuales para evitar el paso de aguas residuales hacia la acometida.
- Sifón para evitar la entrada de malos olores a la propiedad.

b) Conducto o canalización.

Es el tramo de tubería desde la arqueta de arranque hasta el colector de la Red de Alcantarillado Municipal.

c) Entronque.

Es el punto de unión del conducto de la acometida con el de la Red de Alcantarillado y en su caso con el del conducto de la acometida compartida.

El entronque se podrá realizar de las siguientes formas:

- 1.-A un pozo de la Red de Alcantarillado.
- 2.-Directamente al colector de la Red de Alcantarillado mediante:
 - a.-Arqueta registrable.
 - b.-Arqueta ciega.
 - c.-Pieza de entronque.
 - d.-Unión elástica al colector mediante taladro y junta.

3) El dimensionado y construcción de los elementos de la acometida obedecerán al proyecto general del edificio o instalación. Por otro lado, se atenderán las siguientes indicaciones:

Diámetro máximo:

El diámetro máximo de la acometida nunca podrá ser superior al del conducto de la Red de Alcantarillado Municipal, y en función del diámetro del colector no sobrepasará lo indicado en la siguiente tabla:

Diámetro colector Diámetro máximo acometida



300 mm	150 mm
350 mm	200 mm
400 mm	200 mm
500 mm	250 mm
600 mm	300 mm
>600 mm	400 mm

Trazado:

El trazado en planta de la acometida deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvaturas.

Por otro lado el trazado de una acometida será ortogonal a la Red de Alcantarillado. Se admitirán trazados no ortogonales cuando el entronque se realice mediante pozo o arqueta registrable, con las limitaciones siguientes:

- 1.-El ángulo de entronque será como mínimo de 30° y una longitud máxima de 25 metros.
- 2.-Sólo se admitirán un máximo de dos acometidas a un pozo de entronque, siendo los ángulos para cada una de 30° y 45° .
- 3.-Sólo se admitirá una acometida a pozo con trazado ortogonal en sentido contra corriente, y con un ángulo de ataque no inferior a 45° .

El trazado en alzado de la acometida será con una pendiente como mínimo del DOS por CIENTO (2%), procurándose que sea lo más uniforme posible. Cuando el desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá realizarse por el usuario, no pudiendo exigirse responsabilidades al Ayuntamiento por el hecho de que entren aguas residuales de la alcantarilla pública a la propiedad.



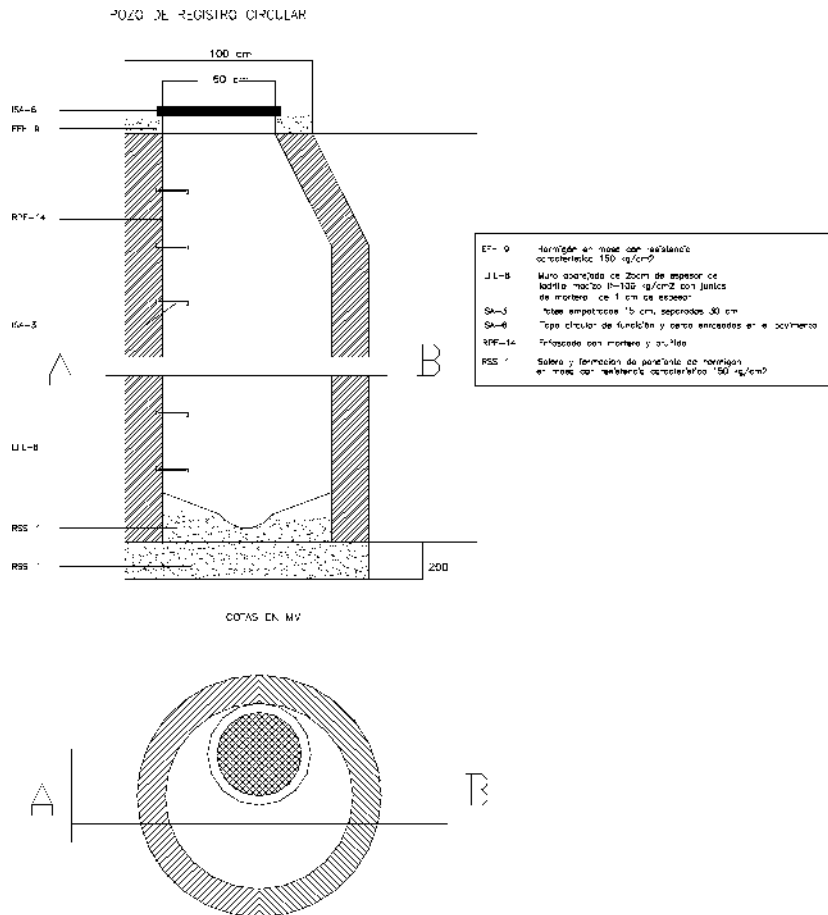
4) Antes de ejecutar cualquier acometida se deberá solicitar el permiso de obras y conexión a los Servicios Municipales de Urbanismo, los cuales determinarán las condiciones técnicas y económicas para dicha instalación.

5) Toda acometida antes de su puesta en funcionamiento deberá ser revisada por el Ayuntamiento de Pego, el cual dará su autorización si así lo estima. Asimismo, podrá exigir la modificación de la misma si no se atañe a lo especificado en esta ORDENANZA o a las indicaciones técnicas particulares previamente especificadas por el Ayuntamiento de Pego.



MODELO A

Ejemplo de modelo de arqueta de registro para aguas residuales domesticas, asimilables a domesticas y pluviales.

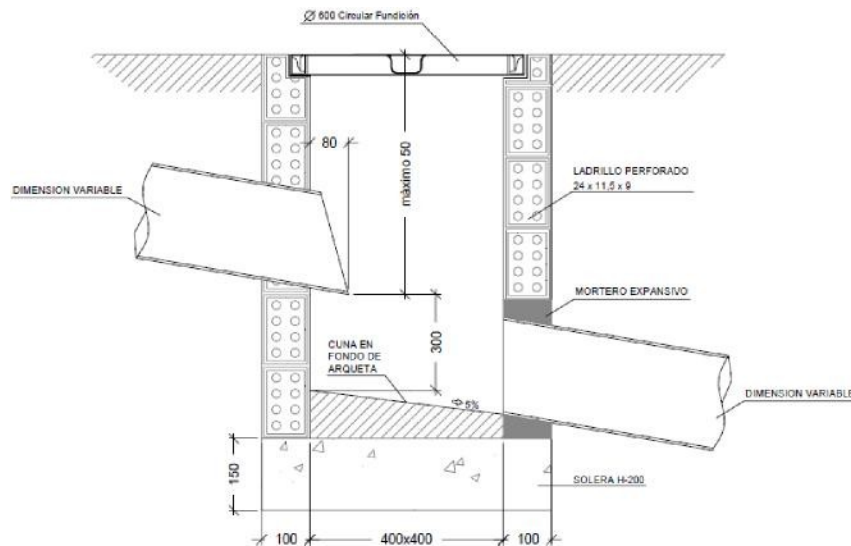


Para aguas residuales domesticas y asimilables se podrá disminuir las dimensiones de la arqueta de registro hasta un máximo de 40 x 40 cm como mínimo.



MODELO B

Ejemplo de modelo de arqueta de registro con aforo de caudal para aguas residuales industriales



DETALLE PIEZA

ESCALA 1:40

Las dimensiones indicadas son meramente orientativas, no obstante se podrá disminuir las dimensiones de la arqueta de registro hasta un máximo de 40 x 40 cm como mínimo. Asimismo el ángulo del aforador deberá adecuarse al caudal a medir.



ANEXO 3 DEFINICIONES

Descarga peligrosa: Todo vertido no fortuito, voluntario, o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las Redes de Alcantarillado públicas.

Red de Saneamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones municipales para la recogida, transporte, tratamiento y evacuación de las aguas residuales.

Usuario: Aquella persona física o jurídica que haga uso de la Red de Alcantarillado del término de Pego.

Valores límite de emisión tipo A: Concentración media diaria máxima. Aplicables a muestras compuestas de 24 horas, tomadas según procedimiento que se establece en el apartado b.1 del Anexo III del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Valores límite de emisión tipo B: Concentración instantánea máxima. Aplicables a muestras simples o instantáneas.

Titular: Persona física o jurídica responsable del vertido, a nombre de la cual se concede la autorización de vertido.

Aguas residuales domesticas y asimilables: Aguas residuales procedentes de cocinas, lavaderos, cuartos de baño, aseos e instalaciones similares.



ANEXO 4 LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TOXICOS O PELIGROSOS

1. Arsénico, compuestos de arsénico.
6. Mercurio, compuestos de mercurio.
2. Cadmio, compuestos de cadmio.
3. Talio, compuestos de talio.
7. Berilio, compuestos de berilio.
4. Compuestos de cromo hexavalente.
8. Plomo, compuestos de plomo.
5. Antimonio, compuestos de antimonio.
9. Fenoles, compuestos de fenoles
10. Cianuros, orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitosanitarias.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos y ácidos.
19. Éteres.



20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sea no identificables, bien sean de síntesis, cuales efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.

21. Amianto (polvos y fibras).

22. Selenio, compuestos de selenio.

23. Teluro, compuestos de teluro.

24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).

25. Carbonitos metálicos.

26. Compuestos de cobre que sean solubles.

27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de metales.



ANEXO 5 PRETRATAMIENTOS SEGUN INDUSTRIAS

Las industrias que a continuación se citan, deberán seguir un pretratamiento antes de verter sus aguas residuales a la red de saneamiento. Los tratamientos que se detallan son meramente orientativos y las industrias deberán, atenerse a las indicaciones de los técnicos municipales.

- Industrias cárnicas:

- Separación de sólidos.
- Desengrasado.

- Hostelería y platos preparados:

- Separación de sólidos
- Desengrasado.

- Materiales de construcción:

- Sedimentación.

- Curtidos:

- Homogenización.
- Precipitación química.
- Separación de sólidos.
- Neutralización.

- Galvánicas:

- Precipitación química.
- Neutralización.
- Decantación.

- Aglomerados de madera:



- Separación de sólidos.
- Decantación.
- Industrias lácteas:
 - Homogenización.
- Almazaras:
 - Separación de sólidos.
 - Desengrasado.
- Cerámicas:
 - Precipitación química.
 - Decantación.
 - Neutralización.
- Suministro de carburantes:
 - Separación de hidrocarburos
- Lavado de vehículos:
 - Sedimentación de arenas
 - Separación de hidrocarburos
- Aguas procedentes de excavaciones:
 - Separación de arenas y gravas

1. La relación no es exhaustiva ni excluyente, y las no citadas deberán realizar el tratamiento en función de las indicaciones de los técnicos municipales.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencian, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Expediente n.º:

Oficio de remisión

Procedimiento: Modificación de Ordenanza Municipal Reguladora.

Asunto:

Destinatario: [(Delegación/Subdelegación) del Gobierno en _____/Departamento competente de la Comunidad Autónoma]

Documento firmado por: El Alcalde

